

EXPEDIENTE RAD. 2022-00481

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se adelantó el trámite de notificación a las demandadas y estas llegaron los escritos de contestación de las demandadas, **SKANDIA, PROTECCIÓN, COLPENSIONES y PORVENIR**. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisadas las contestaciones de la demanda arrimadas oportunamente por las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Ahora, frente a **COLFONDOS S.A.**, una vez verificado el trámite de notificación realizado por la parte demandante, este allegó constancia de acuse de recibido de fecha 29 de mayo de 2023 (archivo 04) de ahí que empezara a contabilizar el término para presentar la contestación de la demanda, teniendo hasta el 15 de junio de 2023, no obstante guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, teniendo por no contestada la demanda.

Ahora bien, se tiene que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, radica llamamiento en garantía realizado en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (fl. 3 A 12 archivo 06) el cuál será admitido por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, por consiguiente, se ordena la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a expuesto a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le ORDENA a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y tarjeta profesional 115.849 como apoderada general de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme el poder conferido (fl. 57 archivo 05)

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía 1.019.133.337 y tarjeta profesional 389.914 como apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme al poder conferido (fl. 144 archivo 06)

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con cédula de ciudadanía 1.016.053.372 y tarjeta profesional 317.228 como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a poder conferido mediante escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018 (fl. 37 a 39 archivo 07).

OCTAVO RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**. y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. (fl. 3 archivo 12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85370a8eac8106e99d5eb41ad734b5c93fb98e5646cfa9552b1007c4d41d6b77

Documento generado en 09/05/2024 02:11:09 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 071**
de 10 DE MAYO DE 2024. Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>